



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°22-2023-MDSJ-C/GM

San Jerónimo, 24 de marzo de 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO DE CUSCO;

VISTO:

El Informe N° 0305-2023-JHTA-DOI/MDSJ, de fecha 15 de marzo de 2023, emitido por el Jefe de la División de Obras de Inversiones, Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 129-2022-G/MDSJ-C, Informe N° 143-2023-CEMG-GI-MDSJ de la Gerencia de Infraestructura y el Informe Legal N° 60-2023-GAL-MDSJ.

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo del 2015;

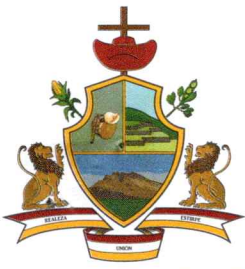
Que, el artículo 38 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece: "El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo";

Que, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 078-2021-GI/MDSJ-C de fecha 13 de octubre de 2021, se aprueba el expediente técnico denominado "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la Asoc Civil de Feudatarios y Posesionarios de Predio Larapa Grande del distrito de San Jerónimo-provincia de Cusco-departamento de Cusco", con un presupuesto total de S/ 6'451.379.59 (Seis Millones Cuatrocientos Cincuenta y Un Mil Trescientos Setenta y Nueve con 59/100 soles), con un plazo de ejecución de 240 días calendario, en la modalidad de administración indirecta;

Que, de la revisión de los documentos que obran en el expediente se desprende que mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 129-2022-G/MDSJ-C, de fecha 02 de diciembre de 2022, se resuelve: Artículo Primero: Aprobar la modificación al Expediente Técnico denominado "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la Asoc Civil de Feudatarios y Posesionarios de Predio Larapa Grande del distrito de San Jerónimo-provincia de Cusco-departamento de Cusco", por cambio de modalidad Indirecta a modalidad Directa de la ejecución del Proyecto (...);

Que, mediante Informe N°0305-2023-JHTA-DOI/MDSJ, de fecha 15 de marzo de 2023, emitido por el Jefe de la División de Obras de Inversiones, quien indica que la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 129-2022-G/MDSJ-C, ha sido aprobada con dispositivos legales que a la fecha de su aprobación no tenían vigencia, así mismo precisa que en el considerando XIII, de la mencionada resolución se indica lo siguiente:

Que, mediante Informe N° 205-EJGC-2022-GP-UEET/MDSJ-CUSCO, de fecha 23 de noviembre del año 2022, emitido por el Ing. EDSON GAMARRA COTOHUANCA, en su condición de Jefe la Unidad de Elaboración de Expedientes Técnicos, mediante el cual remite a la gerencia de Infraestructura el Informe Situacional del Expediente Técnico denominado "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOC CIVIL DE FEUDATARIOS Y POSESIONARIOS DE PREDIO LARAPA GRANDE DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO-PROVINCIA DE CUSCO-DEPARTAMENTO DE CUSCO", con CUI N° 2506416, pronunciándose conforme lo siguiente: " 1. Se puede concluir que no se ha podido con el levantamiento de observaciones del PMIB, siendo la principal deficiencia la dificultad el no contar con documento que acredite el derecho de propiedad y titularidad del gobierno local sobre el terreno que se ejecutará el proyecto de inversión



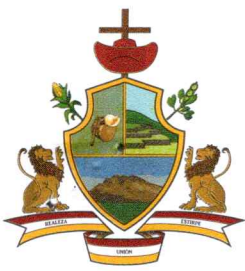
pública registrado en SUNARP. 2. Tomando en consideración que la inscripción de los predios tomará un tiempo estimado de 06 meses y que además la gestión de dicho proyecto se encuentra en la tercera fase: ADMISIBILIDAD, quedando aún pendiente de evaluación de fase de CALIDAD TÉCNICA, la aprobación de dicho proyecto ante el PMIB difícilmente podrá realizarse en el año 2023. 3. Es necesario que las áreas correspondientes de la Gerencias de Infraestructura: División de Obras y División de Equipo Mecánico, se pronuncien respecto de la capacidad técnica y operativa de sus respectivas divisiones, para la ejecución del mismo bajo la modalidad e Administración Directa, de manera similar Oficina de Supervisión y Liquidación de Inversiones, debe realizar el análisis técnico y pronunciarse al respecto. 4. Se debe garantizar la disponibilidad presupuestal del proyecto, de modo tal que se pueda garantizar la culminación del proyecto en el periodo 2023."

Que, a la fecha de la aprobación de la Resolución de Gerencia de Infraestructura N°129-2022-G/MDSJ-C, no se ha considerado la base legal correspondiente aplicable al caso siendo el marco normativo vigente la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01 y la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01 del 28 de octubre del 2020, dispone: **Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente** 32.1 **La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales respectivos, para la ejecución de la inversión según corresponda.** 32.2 La elaboración del expediente técnico o documento equivalente con el que se va a ejecutar el proyecto de inversión debe sujetarse a la concepción técnica y el dimensionamiento contenidos en la ficha técnica o estudio de preinversión que sustentó la declaración viabilidad; o a la información registrada en el Banco de Inversiones;

Que, mediante Informe N°143-2023-CEMG-GI-MDSJ, de fecha 15 de marzo de 2023, el Gerente de Infraestructura Arq. Carlos Enrique Miranda Guzmán, solicita al Gerente Municipal Bernardino Marín Castillo, la nulidad de la Resolución de Gerencia de Infraestructura N°129-2022-GI/MDSJ-C, la modificación del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN LA ASOC. CIVIL DE FEUDATARIOS Y POSESIONARIOS DEL PREDIO - LARAPA GRNADE DEL DISTRITO DE SAN JERÓNIMO, PROVINCIA DE CUSCO DEPARTAMENTO DE CUSCO" con CUI N° 2506416, por cambio de modalidad indirecta a modalidad directa;

Que, el Decreto Supremo N°004-20219, se aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, en el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV de su Título Preliminar se rige que las autoridades administrativas deben actual con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de lo mencionado se tiene que el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que es causal de nulidad por vicios del acto administrativo: 1) "La contravención a la Constitución, a las leyes o las normas reglamentarias, 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14 (...)", como se advierte el ordenamiento jurídico establece los requisitos para que un acto administrativo alcance tal categoría, entonces cuando estos requisitos no concurren, la voluntad expresa en el acto administrativo resulta inválida, infringiendo que ninguna autoridad puede sobre pasar los límites legales o actuar al margen de ella; ahora bien en el caso en concreto la emisión de la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 129-2022-G/MDSJ-C, que fundamenta su decisión en una base legal que ha sido derogada, por otro lado se tiene en su considerando XIII, que mediante Informe N° 205-EJGC-2022-GP-UEET/MDSJ-CUSCO, el Jefe la Unidad de Elaboración de Expedientes Técnicos, Ing. EDSON GAMARRA COTOHUANCA, expresa claramente (...) que no se ha podido con el levantamiento de observaciones del PMIB, siendo la principal deficiencia la dificultad el no contar con documento que acredite el derecho de propiedad y titularidad del gobierno local sobre el terreno que se ejecutará el proyecto de inversión pública registrado en SUNARP (...); siendo ello requisito legal para la aprobación y su posterior ejecución conforme lo establece la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, modificada por la Resolución Directoral N° 006-2020-EF/63.01 y la Resolución Directoral N° 008-2020-EF/63.01 del 28 de octubre del 2020, dispone: **Artículo 32. Elaboración y aprobación del expediente técnico o documento equivalente** 32.1 **La UEI antes del inicio de la elaboración del expediente técnico debe verificar que se cuente con el saneamiento físico legal, los arreglos institucionales respectivos, para la ejecución de la inversión según corresponda (...);**



Que, el numeral 213.1 del artículo 13 del TUO de la Ley N° 27444, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10 de la norma señala que puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aún cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales, al respecto la misma ley en el numeral **213.3 señala que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos.**

Que, de conformidad al numeral 213.2 del artículo 213 de la Ley, se tiene que la nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida, en el caso concreto al haberse emitido por la Gerencia de Infraestructura;

Que, mediante Opinión Legal N°60-2023-GAL-MDSJ, de fecha 23 de marzo de 2023 la Gerencia de Asesoría Legal – MDSJ, OPINA declarar la NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución de Gerencia de Infraestructura N°129-2022-G/MDSJ-C, en consecuencia, dejar sin efecto la resolución antes referida.

Que, con las visaciones de la Gerencia de Asesoría Legal, Gerencia de Infraestructura y ;

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2023-MDSJ/C, de fecha 11 de enero de 2023, y en concordancia con las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y dando cumplimiento a la norma vigente;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, LA NULIDAD DE OFICIO, de la Resolución de Gerencia de Infraestructura N° 129-2022-G/MDSJ-C de fecha 02 de diciembre de 2022, emitida por la Gerencia de Infraestructura, por encontrarse incurso en las causales de nulidad previstas en los numerales 1 y 2 del artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y conforme a los fundamentos de hecho y derecho expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución en consecuencia dejar sin efecto la Resolución antes referida.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura y demás dependencias administrativas para su cumplimiento respectivo.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE;

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN JERÓNIMO
Mg. Bernardino Marín Castillo
GERENTE MUNICIPAL

c.c.
GM.
GI.